

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9.

Exidiéndose gratis por este Gobierno civil las licencias que se conceden para las corridas de novillos que se celebran este año en los pueblos de la provincia, y habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes han entregado la cantidad de 25 pesetas para la obtención de aquéllas, sin duda por ser práctica seguida en otros años anteriores, recomiendo á todos ellos pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno las cantidades que hayan podido destinar á dicho fin y personas á quienes las hubieren entregado.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador.

José Coello y Pérez del Pulgar.

NUM. 10.

Obras públicas.—Ferro-carriles secundarios.

Habiéndose remitido por la Jefatura de Obras públicas la propuesta de los ferrocarriles secundarios que, á su juicio, deben construirse en esta provincia, formando parte del plan de los subvencionados por el Estado, he resuelto publicarla en el presente *Boletín oficial* y abrir, sobre ella, durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha del

mismo, la información pública que determina el art. 2º de la Real orden de 8 de Agosto último, referente á dicho plan.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el indicado plazo en este Gobierno civil de provincia.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

Relación de las líneas que componen la propuesta.

Orden de preferencia.

Denominación.

- | | |
|----|---|
| 1 | De la Estación de Alcuneza en la línea de «Madrid á Zaragoza» á la de Monreal, en el Central de Aragón por Marambón y Molina. |
| 2 | De la Estación de Guadalajara en la línea de «Madrid á Zaragoza» á la de Huete, en la de Aranjuez á Cuenca por Pastrana y Buendía. |
| 2' | De la Estación de Buendía en la línea de «Guadalajara á Huete» á Priego por la Isabela y Alcocer. |
| 3 | De Ousco en el ramal titulado «De la Fábrica de Ousco» perteneciente á la línea de Madrid á Colmenar de Oreja hasta los Baños de Trillo por Brihuega y Cifuentes. |
| 4 | De la Estación de Jadraque en la línea de «Madrid á Zaragoza» á Atienza por Hiedelaincina. |

NUM. 11

Convocatoria.

Formada por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, la propuesta de ferrocarriles secundarios que preceptúa la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Co-

mercio y Obras públicas, fecha 8 de Agosto último, y deseando este Gobierno de mi cargo que el informe que sobre tan importante asunto ha de emitir, reuna cuantos antecedentes e ilustraciones á él sean convenientes, he acordado oír la opinión de la Excelentísima Diputación provincial, y para ello, en observancia de los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica de 28 de Agosto de 1882, convoco á reunión extraordinaria á la referida Excma. Diputación provincial, para el dia 15 del actual y hora de las cinco de su tarde, en el local de sesiones de la Corporación, á fin de oír su ilustrada opinión ó informe sobre la propuesta formulada por el Sr Ingeniero Jefe de la provincia, en el plan de ferrocarriles secundarios para la misma.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

DELEGACION DE HACIENDA

Montes - Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto corriente, el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1904 á 1905, que dará principio en 1.^º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1905, formado por la Jefatura de la 12.^a Región de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como á todas las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto plan de aprovechamientos, deberán tener presente:

1.^º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin estramilitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.^º En los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado de labor, abonando sólo los Ayuntamientos dueños de ellos, el 10 por 100 de la tasación, para su conservación y mejoría, según determina el artículo 8.^º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre la modificación de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.^º Tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios el derecho á utili-

zar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes, darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, en todo el mes de Septiembre próximo, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho, y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se les impondrá una multa de 17'50 pesetas y se considerará como aceptado el aprovechamiento.

4.^º En el caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de dichos disfrutes.

5.^º Si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el Boletín oficial de la provincia.

6.^º Los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no dieren cuenta mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades mencionadas, siguiéndose contra ellos el procedimiento oportunuo hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 31 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

(Véase el plan en la plana 5 y siguientes).

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

Pliego general de reglas facultativas

1.^º En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^º En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apean procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^º El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^º La corte de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.

5.^º Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbilllos bien afilados.

6.^º En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cenizas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^º Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.^º Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando llenos los hoyos.

9.^º El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las s cascas y cañas por el suelo.

10.^º En los casos de concesión de leñas para obtener

carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estíos coles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Aca de facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al varero sino cuando el fruto se hallé en completo estado de madurez. Dicho varero no podrá verificarse por la parte exterior de los áboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas deigadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El acomate de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario, la resinación será á vida, aplicandose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud... { En la base superior ..	0,11 id.
{ En la inferior...	0,12 id.
Profundidad	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros
Id. del segundo.....	0,6 id.
Id. del tercero.....	0,10 id.
Id. del cuarto.....	0,10 id.
Id. del quinto.....	0,9 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea
longitud de la cara..... 3,40 id.

26.^a No podrá abrirla nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoria, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 3 meses y medio a contar desde el día que se fija para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo, las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de madera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días d' después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de 5 años y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Si el perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la re-ivació.. a muerte en los árboles de coria, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinaosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 3 años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de frutos se hará de ordinario para el plazo de 10 años como máximo, durante el cual sólo podrá verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados 3 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche, se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchar de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y así como la corta extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y tenoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que parezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se ejercerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más se lo sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprove-

chamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del dia 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corte del palmito se hará con instrumento bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar botas reviejas ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rezar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huéyon y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no excede del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las visto y sellen, si a cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base sera de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fió, seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corte, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, derrorche, recolección de frutos, carga descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del dia, ó sea, desde la alauda hasta la puerta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender faego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio

del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó certezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1893.

AYUNTAMIENTOS

IRIEPAL.

En esta villa y Alcaldía de mi presidencia, se halla depositada una mula negra mohina, aparecida en este término municipal y sitio denominado el Val en la noche del dia 30 al 31 del actual, de las señas que se expresan.

Lo que se publica por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, al que se le entregará previa justificación y pago de costas ocasionadas.

I riepal 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Felipe Gómez.

Señas.

Mula negra, herrada de las cuatro extremidades, un lunar blanco en el lomo de la cruz para atrás, tiene cicatrizes en los pechos, alzada más de la marca, sin esquilar, con cabezada con su anilla colgando.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Don Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que encargado desde el dia de ayer de la instrucción de las referidas diligencias y constituido por ahora en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de instrucción, invita á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado especial, verbalmente ó por escrito, manifestando caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio, para que pueda ser citado en el oportunamente; y al mismo tiempo, interesa de la Prensa Española en general, se sirva publicar en sus columnas y en días sucesivos el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la Justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 30 de Agosto de 1904.—Felipe Pozzi.—P. M. de S. S.—El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Caillejo.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes.—12.^a REGION

PROVINCIA DE GUADALAJARA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, tomado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año, y aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1904.

ESTADO NUMERO I.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el presente Plan.

Número del establecimiento	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Lanar	Labri,	Tasación	GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Observaciones
							Número de reses.	Número de reses.	Estación	Número de reses.	
Montes de aprovechamiento común.											
76 Chiloeches.....		Trabajos y otros	Al pueblo...	800	>	680	1. ^o Octr. á 1. ^o Abril.	130	700	Año forestal.	
79 Lopiana		La Vega y otro	Idem	200	>	200	1. ^o Octr. á 1. ^o Abril.	64	170	Idem.	
145 Villaseca de Uceda....		Dehesa boyal.....	Idem	80	100	830	1. ^o Octr. á 1. ^o Abril.	40	250	1. ^o Mayo á 1 Septiembre. De tallar el trazón «La Cimada»	
Montes declarados Dehesas boyales.											
1 Alcorlo.....		Dehesa boyal	Al pueblo...	20	>	150	1. ^o Octr. á 1 Abril.	42	110	1. ^o Mayo á 1 Septiembre.	
52 Ales.....		Dehesa Carrascal y Mata.	Idem	50	>	335	Idem.....	50	250	Año forestal..... De tallar el trazón 1 del «Carrascal»	
121 Algora.....		Los Valles.....	Idem	60	>	450	Idem.....	88	315	1. ^o Mayo á 1 Septiembre.	
72 Alovera		Blalcar	Idem	350	>	250	1. ^o Octr. 1. ^o Marzo	70	180	Año forestal.....	
2 Alpedroches		Dehesilla y Pradejón	Idem	100	>	75	1. ^o Octr. 1. ^o Abril.	55	200	Idem.	
7 Idem.....		Dehesa boyal	A Casillas	100	>	75	Idem.....	55	200	Idem.	
122 Atence (E).....		Dehesa	Al pueblo	>	>	>	Idem.....	70	35	Idem.	
3 Atienza		Rica, Ezcaray y Junear	A Echones	200	>	150	Idem.....	50	200	Idem.	
4 Bñuelos		Junciel y otros	Al pueblo...	500	50	430	Idem.....	100	350	1. ^o Mayo á 1 Septiembre. De tallar el trazón «Frente al Pueblo»	
100 Berniñches		Dchesa Polmediana	Idem	100	>	75	Idem.....	25	225	Idem.	
73 Cabanillas del Campo..		Dehesa	Idem	1.200	>	1.320	Año forestal	136	550	1. ^o Abril á 1 Septiembre.	
21 Casputias		Dehesa Valhondo	Idem	200	>	150	1. ^o Octr. 1. ^o Abril.	70	280	1. ^o Mayo á 1 Septiembre.	
125 Cestejon de Herares..		Dehesa boyal	Idem	400	>	300	Idem.....	70	300	Idem.	
128 Cences de Eunudio..		La Dehesa	Idem	400	>	360	Idem.....	90	30	Año forestal.....	
54 Cerezo		El moro	Idem	500	>	500	Idem.....	74	43	Idem.	
75 Cinelos		Dchesa Pareja	Idem	200	>	150	Idem.....	70	220	1. ^o Mayo á 1 Septiembre.	
130 Fuentenavín (Ls)....		Dehesa Marjal	Robledel	>	>	>	Idem.....	70	350	Idem.	
105 Fuenteroviilla		Soto Torote	Idem	>	>	>	1. ^o Octr. 1. ^o Abril.	120	20	Año forestal.....	
72 Galapagos		La Hoz	Idem	>	>	>	Idem	24	130	Idem.	
131 Grijota		Muela del Quinto	Idem	>	>	>	Idem	24	130	Idem.	
132 Idem		Vaibnena	Idem	>	>	>	Idem	60	600	Idem.	
151 Herche		Sulcho y Arroyo noche	Idem	>	>	>	Idem	20	80	Idem.	

BOLETIN OFICIAL

106 Huerta	Monte, La Vega de Abajo Al pueblo...	600	50	600	1.º Octubre & 1 Abril.	110	350	1.º Mayo & 1 Sebre.	De tallar para el ganado de labor el trazón I de la Umbría.
57 Humanes.....	Aquel Cobo.....	Idem.....	600	100	650	Idem.....	110	300	Idem.
125 Jirueque	Dehesa boyal.....	Idem.....	400	2	300	Idem.....	90	450	Año forestal.....
126 Lleranueva.....	El Prado.....	Idem.....	2	2	2	2	40	80	Idem.
29 Masegoso	Las Navas.....	Idem.....	400	2	250	Idem.....	78	300	Idem.
48 Madranda.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	600	2	400	Idem.....	140	550	Idem.
49 Mesones	Idem.....	Idem.....	500	200	750	Idem.....	250	250	Idem.
61 Mierla (La).....	Dehesa y Monte Nuevo...	Idem.....	300	100	425	Idem.....	60	240	1.º Mayo & 1 Sebre.
107 Millana.....	Cerrajones.....	Idem.....	500	2	375	Idem.....	60	1.º Mayo	Idem.
109 Moratilla de los Meleros.....	Cantera y Valseco.....	Idem.....	700	60	585	Idem.....	200	1.º Mayo	De tallar el trazón I y para el Mayor el I y II.
110 Idem	La Parrilla.....	Idem.....	2	2	2	Idem.....	2	2	Incluidos sus aprovechamientos con los del monte núm. 109.
31 Maduex.....	Dehesa Santa Ana.....	Idem.....	2	2	2	Idem.....	115	80)	Año forestal.....
137 Navalpotro.....	Dehesa Poveda.....	Idem.....	2	2	2	Idem.....	50)	250	Idem.
139 Olmeda de Jadraque.....	Dehesa.....	Idem.....	400	2	300	Idem.....	104	360	Idem.
31 Horche	Sierra.....	Idem.....	800	50	650	Idem.....	50	200	1.º Mayo & 1 Sebre.
141 Palazuelos.....	Dehesa y Soto	Idem.....	400	2	300	Idem.....	60	300	Idem.
112 Peñalver.....	Altorico.....	Idem.....	500	2	375	Idem.....	40	140	Idem.
114 Idem.....	Robledal de la Vega	Idem.....	350	2	280	Idem.....	40	100	Idem.
116 Pozo de Almoguera	Monte y Dhesa.....	Idem.....	2	2	2	Idem.....	31	150	Año forestal.....
30 Pradosrejondo.....	Dehesa Arriba y del Santo	Idem.....	200	2	150	Idem.....	180	300	Idem.
37 Rebollo de Hita.....	Dehesa boyal	Idem.....	500	2	375	Idem.....	74	180	1.º Mayo & 1 Sebre.
117 Renera	Dehesa boyal	Idem.....	2	2	2	Idem.....	170	300	Incluidos sus aprovechamientos con los del monte núm. 117.
118 Idem	Hontellera.....	Idem.....	2	2	2	Idem.....	2	2	
121 Riosalido	Valserrano	Idem.....	2	2	2	Idem.....	2	2	
15 Riva de Santiuste	Los Mojones.....	A. Bujalcad.	50	2	25	Idem.....	35	25	Año forestal.....
10 Illes.....	Loma y Vadillo	A la Barbolilla	2	2	2	Idem.....	40	60	Id. m.
31 Idem	Bequijada	A Querencia	2	2	2	Idem.....	60	50	Idem.
17 Robledillo Mohernando	Tabas	Al pueblo...	2	2	2	Idem.....	250	130	Idem.
12 Robledo	Dehesa boyal	Idem.....	400	50	400	Idem.....	65	250	1.º Mayo & 1 Sebre.
13 Idem	Dehesa de la Lanzada	Idem.....	400	100	400	Idem.....	100	450	Año forestal.....
32 Taracena	Monte Guimara	Idem.....	2	2	2	Idem.....	2	2	Idem.
33 Torrejón del Rey	Juncar	Idem.....	2	2	2	Idem.....	44	110	Idem.
15 Ujados	Dehesa S'ledad	Idem.....	200	2	150	Idem.....	82	460	Idem.
84 Usanos	Dehesa La Torrecilla	Idem.....	2	2	2	Idem.....	90	350	Idem.
37 Valdeaveruelo	Las Hera's Y el Encinar	Al pueblo...	2	2	2	Idem.....	90	600	Año forestal
13 Idem	Dehesa Soledad y otros	Idem.....	200	2	200	1.º Octubre 1.º Abril	66	200	Idem.
44 Valdegradas	Monte Llano	Idem.....	2	2	2	Idem.....	44	110	1.º Mayo 1.º Septiembre.
69 Valdenuño Fernández	Dehesa	Idem.....	2.000	50	1.50	Idem.....	170	570	Año forestal.....
70 Vaid-peñas de la Sierra	Dehesa Peñascal	Idem.....	400	2	300	1.º Dicbre. 1.º Marzo	123	2.0	Idem.
89 Yebes	El Rebollar	Idem.....	250	2	185	1.º Oubre. 1.º Abril.	30	125	1.º Mayo 1.º Septembre.
34 Yunta (La)	Llano de la Muell	Idem.....	2	2	2	Idem.....	2	2	Incluidos sus aprovechamientos con los del monte núm. 93.
35 Idem	La Redonda	Idem.....	350	2	260	Idem.....	40	120	Idem.
16 Zarzuela de Jadraque	Dehesa de los Rubiales	Idem.....	150	2	180	Idem.....	65	250	Año forestal.....

BOLETIN OFICIAL

Montes no exceptuados.

96 Almoguera	Valdormena	A la manco- manidad de	
97 Aranzaque	Rebollo y Carraloranca.	Almoguera.	250 » 250 Año forestal.....
6 Bodera (La)	Al pueblo...	500 » 450 1.º Abril 1.º Septre.	
17 Badia	Idem.....	200 » 150 1.º Octubre 1.º Abril	
	Dehesa del Peral Cerroca.		55 180 1.º Mayo 1.º Septre.
53 Casa de Ueda	El Monte.....	Idem.....	700 » 560 Idem.
20 Caspueñas	Idem.....	1.600 » 1.600 Idem.	
23 Castilimbre	Cáspederas	200 » 150 Idem.	
	Cuesta del Horcajo Par- cela 1.º		20 160 Idem.
24 Idem.....	Idem id. id. 2.º	Idem.....	» » Idem.
25 Idem.....	Cuesta Valderromancos	Idem.....	250 » 200 Idem.
26 Idem.....	El Vallejo	Idem.....	» » Idem.
55 Cogolludo	Dehesa royal.....	500 » 375 Idem.	
101 Drievés	Santiago Vellillas y Anós. A la manco- manidad de	600 » 520 Idem.	
102 Eicemilla	Monte de Abajo.....	Almoguera.	200 » 150 Año forestal.....
50 Gárgoles de Arriba	Bujano y Valhondo	Al pueblo...	600 » 400 1.º Octubre 1.º Abril
27 Hontanares	Dehesas	Idem.....	2.º 200 Idem.
28 Iraeste	Valdiceda y otro	Idem.....	2.º 250 » 190 Idem.
59 Matarrubia	Valdelagsas, Egido y Cha- parrai	Idem.....	2.º 300 » 225 Idem.
	Déhesa Poveda	Idem.....	2.º 500 » 100 Idem.
137 bis Navalpotro	Déhesa Poveda	Idem.....	2.º 500 » 375 Idem.
116 Pozo de Almoguera	Conchuelos	A la manco- manidad de	2.º 200 » 75 Año forestal.....
	Almoguera		2.º 300 » 25 1.º Octubre 1.º Abril
62 Pueblo de Beleña	Dehesa royal	Al pueblo...	2.º 300 » 80 Idem.
63 Pueblo de Valles	Arrroturas	Idem.....	2.º 335 » 20 100 Idem.
64 Idem.....	Dehesa royal	Idem.....	2.º 300 » 200 Idem.
65 Idem.....	Urbilla del Lugar	Idem.....	2.º 400 » 400 Idem.
14 Riofrío	Dehesa Hoyza de la Parra. A Santamera	Idem.....	2.º 400 » 400 Idem.
119 Sacedón	Matas Rizadas	Al pueblo...	2.º 500 » 850 Año forestal.....
38 San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Idem.....	2.º 500 » 375 1.º Octubre 1.º Abril
91 Tartanedo	Matacilia	Idem.....	2.º 400 » 300 Idem.
92 Torrecuad. de Molina	Parte Sur de los Llanos .	Idem.....	2.º 130 » 95 Idem.
86 Valdenoches	Dehesa royal	Idem.....	2.º 800 » 300 Idem.
45 Valdésaz	Llano y Carralmonte	Idem.....	2.º 400 » 300 Idem.
46 Yélamos de Abajo	Umbria y otro	Idem.....	2.º 300 » 270 Idem.
93 Yunta (L.)	Duna	Idem.....	2.º 400 » 300 Idem.
94 bis Idem	Escambronal y otros	Idem.....	2.º 500 » 325 Idem.
	Dehesa del Llano		2.º 500 » 425 1.º Octubre 1.º Abril.
	Dehesa de la Cuesta		2.º 100 » 75 Idem.
	Dehesa de la Cuesta		2.º 300 » 300 Idem.
	Dehesa de la Cuesta		2.º 200 » 150 Idem.
	Dehesa de la Cuesta		2.º 400 » 400 Idem.

Montes no clasificados.

» Cifuentes	Nava ó Cañaverales	A Moranchel	300 50 425 1.º Octubre 1.º Abril.
» Chillarón del Rey	Monte Santo y otros	Al pueblo...	100 » 75 Idem.
» Ordial (El)	Dehesa de San Martín	Idem.....	2.º 30 120 1.º Mayo 1.º Septre.
» Ratiendas	Lla. Tajada y la Huelga	Idem.....	2.º 30 50 Año forestal.....
» Utande	Monte y Dehesa	Idem.....	2.º 40 160 Idem.

BOLETIN OFICIAL

ESTADO NUM. 2 — Aprovechamientos de productos maderables y leñosos.

Número catálogo. d-a	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	MADERAS			LEÑA S.			OBSERVACIONES.
				Metros cubicos.	Tasación Pesetas.	Altas Esteras Pesetas.	Bajas Esteras Pesetas.	Tasación Pesetas.		
75	Ciruelas	Dehesa Pajera.....	Al pueblo...	200	75	300	80	100	500	25 La leña procede de la limpia del predio como operación de mejora
72	Galapagos	Soto Toretos.....	Id.	200	80	300	80	100	100 De 200 árboles 50 son inmaderables.	
106	Hueva	Monte La Vega de Abajo.	Id.	200	80	300	80	100	100 La corta en el tranzón I de la «Umbria».	
61	Mierla (La)	Dehesa Montehueco.	Id.	200	80	300	80	100	50 La subasta de leñas simultánea con la piedra para la fabricación de cal.	
109	Morilla de los Meleros	Cantera y Valseco.	Id.	200	80	300	80	100	400 La corta en el tranzón II.	
53	Casa de Uceda	El Monte.....	Id.	200	80	300	80	100	100 La corta en el tranzón I.	
91	Tartanedo	Mateciria.....	Id.	200	80	300	80	100	125 La corta en el tranzón I.	
94 bis	Yunta (La)	Escambronal y otros.	Id.	200	80	300	80	100	200 La corta en el tranzón IV.	

ESTADO NUM. 3 — Aprovechamientos de caza.

Número d-a Catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Tasación.			OBSERVACIONES.
				Pertenencia	Tasación.	Pesetas.	
100	Berniches	Jimeu y otros.....	Al pueblo.....	25 Segunda annualidad del aprovechamiento de caza.
128	Cendejas de Eamedio	L. Dehesa.....	Idem.	25 Cuarta y última annualidad del aprovechamiento de caza.
75	Ciruelas	Pareja.	Idem.	25 Tercera annualidad del aprovechamiento de caza.
102	Escamilla	Monte de Abajo.....	Idem.	50 El aprovechamiento subastado por año forestal.
72	Gaízpgos	Soto Torote	Idem.	62 Tercera annualidad del aprovechamiento de caza.
81	Orche	Sierra.	Idem.	100 Tercera id. id. id.
112 y 114	Peñalver	Altoico y R. bledal de la Vega.	Idem.	150 Tercera id. del id. de id. en unión del monte 114.
105, 94 y 95	Yunta	Llano de la muela y otros.....	Idem.	75 Cuarta id. del id. de id. en los montes núms. 93, 94, 94 bis y 95.

ESTADO NUM. 4.—Aprovechamiento de esparto.

Número d-a Catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Tasación.			OBSERVACIONES.
				Quintales métri- cos.	Pesetas.	Pesetas.	
75	Ciruelas	Dehesa Pareja	Al pueblo	18	18	155	Tercera annualidad del aprovechamiento de esparto.

ESTADO NUM. 5.—Aprovechamientos de piedra.

Número d-a Catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Tasación.			OBSERVACIONES.
				Metros cuadrados.	Pesetas.	Pesetas.	
61	Mierla (La)	Dehesa y Montehueco...	Al pueblo	100	100	100	25 La subasta de piedra simultánea con la de leña para la fabricación de cal.

Madrid 12 de Junio de 1904.—El Ingeniero de la Región, José Grau.

Guadalajara 31 de Agosto de 1904.—El Ayudante encargado de la provincial, Austreberto Segura.